

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

¿Por qué los abogados somos como somos? Un análisis del comportamiento social de los abogados desde el derecho, la sociología y la educación jurídica

Por que somos advogados do jeito que somos? O comportamento social dos advogados, uma análise a partir do direito, sociologia e educação jurídica

Why are we lawyers the way we are? The social behavior of lawyers, an analysis from law, sociology and legal education

Claudio Javier Moreno Rojas 

Universidad Santo Tomás, Chile

RESUMEN La forma tradicional de enseñar las ciencias jurídicas ha traído problemáticas que afectan también al ámbito sociológico. En efecto, el rol social del abogado está relacionado con formas de comportamiento aprehendidas en las escuelas o facultades. Desde esta perspectiva, las dinámicas de poder, el estrés y la presión desmedida, así como la autoridad y reconocimiento social que acarrea el manejo de disciplinas jurídicas, se torna un sello distintivo que los profesionales prolongan desde su formación universitaria: el de competir para ganar. El presente trabajo intenta explicar la forma en que el proceso educativo contribuye a delinear el comportamiento de los abogados como un auténtico subsistema social. La consecuencia de una formación conductista en medio de una distribución vertical del poder termina impactando en el comportamiento futuro de los profesionales. Mediante un esfuerzo interdisciplinar que conecta elementos del derecho, la sociología y la educación, el análisis nos lleva a concluir que somos producto de lo que nos han enseñado, por lo que muchas de nuestras prácticas sociales no hacen más que repetir patrones adquiridos.

PALABRAS CLAVE Pedagogía jurídica, sociología jurídica, derecho, abogacía y sociedad, estructuras de poder en la educación, ciencias sociales.

RESUMO A forma tradicional de ensino das ciências disciplinares, sobretudo das ciências jurídicas, trouxe consigo vícios que superam a deficiente aquisição de competências

profissionais, levando-nos também ao nível sociológico. O papel que os advogados desempenham na sociedade é influenciado pelas formas de comportamento aprendidas nas escolas ou faculdades: dinâmicas de poder, estresse e pressão excessiva, status social e intelectual frente à comunidade e a seus pares, tornam-se marcas registradas do treinamento que os profissionais de justiça têm recebido: para competir, para vencer. Neste trabalho veremos alguns elementos cruciais do processo «educacional» dos futuros advogados e como estes convergem em um autêntico subsistema social próprio do grupo que nada mais é do que a consequência de uma formação altamente comportamental em meio a um jogo de poder altamente vertical que acaba impactando em como será futuramente seu comportamento na sociedade. Em um esforço argumentativo, conceitual e interdisciplinar entre elementos do Direito, sociologia e educação podemos concluir que sim, somos o produto do que fomos ensinados a ser e é possível que muitos de nós apenas repitamos um padrão.

PALAVRAS-CHAVE Pedagogia jurídica, sociologia jurídica, direito, direito e sociedade, estruturas de poder na educação, ciências sociais.

ABSTRACT The traditional way of teaching in the disciplinary sciences, but especially in the legal sciences, has brought with it vices that go beyond the deficient acquisition of professional skills, taking us also to the sociological level. The role that lawyers play in society is influenced by the forms of behavior learned in law schools or faculties: power dynamics, stress and excessive pressure, social and intellectual status in front of the community and their peers, which become a hallmark in the way we, legal professionals, have been trained: to compete, to win. In this paper, we will see some crucial elements of the “educational” process of future lawyers, and how they converge in an authentic social subsystem of the profession itself that is simply the consequence of a high behaviorist training amid an extremely vertical power game that ends up having an impact on what will be their future behavior in society. In an argumentative, conceptual and interdisciplinary effort between elements of Law, Sociology and Education we can conclude that yes, we are the product of what we have been taught to be and many of us may only repeat the pattern.

KEYWORDS Legal pedagogy, legal sociology, law, law and society, power structures in education, social sciences.

Introducción

A través del método documental o de revisión bibliográfica, el presente trabajo analiza el comportamiento social de los abogados desde una perspectiva interdisciplinaria. Como hipótesis, se plantea que los abogados y las abogadas desempeñan un rol social que replica las estructuras de poder aprehendidas en su proceso educativo.

La sociología, la ciencia jurídica y la pedagogía del derecho son disciplinas indispensables para comprender la forma en que opera el subsistema social de los abo-

gados, sus relaciones entre pares y la interacción que establecen con el resto de la comunidad. Antes de proceder con el análisis, es importante describir en detalle el sistema social de la abogacía contemporánea. Esto nos permitirá explicar cómo el proceso pedagógico «tradicional» que se lleva a cabo en el ámbito jurídico repercute de manera significativa en la conducta social de los futuros profesionales. Al analizar las estructuras de poder en el proceso universitario nos será posible dilucidar cuáles son los comportamientos aprehendidos que hacen del gremio una entidad que parece regularse según reglas y estrategias autónomas de poder.

No intentaremos abordar el rol del abogado desde lo constructivo social (tema sobre el que se ha escrito bastante), sino desde una perspectiva más bien crítica respecto a su comportamiento. Es posible que aspectos como el estrés o el descrédito social al que los abogados se exponen, muchas veces producto del abuso de poder frente a sus semejantes o correligionarios, puedan explicarse en función de los procesos educativos del estudiante de derecho.

El estilo de vida del subsistema social denominado «abogacía»

«He estudiado unas treinta profesiones diferentes para ver la relación entre el optimismo y el éxito, y solo hay una en que los pesimistas tienen más éxito: los abogados», dice Martin Seligman (citado en Enebral Fernández, 2007). Todos podríamos vivir la actividad profesional como la búsqueda de *un empleo para ganar dinero*, o como una forma de *catapultar nuestra movilidad social y avanzar en la obtención de prestigio y reconocimiento*. También habrá quienes la vean como una *vocación que nos hace felices* y, si somos idealistas, como el ejercicio de una actividad con la que podríamos cambiar el mundo. Sin embargo, si la abogacía es una vocación, pareciera que estamos entrenados para enfrentarla como la *vocación de avanzar en una carrera, encontrar un mejor empleo y así asegurar la obtención de poder*.

Assumiendo que es imposible generalizar, puede sostenerse que algo ocurre en el modelo mental de los abogados que los hace aptos para competir, ganar y convivir con las instituciones de poder de una forma diferente a otras profesiones.

Teoría de los modelos mentales y los rasgos significativos del estilo de vida del abogado

La *teoría de los modelos mentales*, atribuible a Johnson-Laird, pareciera estar por completo alejada del derecho. Sin embargo, cada vez se hace más urgente que la enseñanza jurídica comience a tratar las materias de conocimiento y al estudiante desde una perspectiva también psicológica. La teoría de los modelos mentales comprende tanto nuestras formas de representar la realidad, como los procedimientos que nos permiten construir e impactarla (Rodríguez Palmero, Marrero Acosta y Moreira,

2001: 243-246). A partir de estos planteamientos, el rol social de los abogados responde a representaciones internas que se han construido desde la experiencia vivida en las escuelas y facultades.

A propósito de las reflexiones de Martin Seligman,¹ Enebral Fernández sostiene que a los abogados se les forma para ser agresivos, sentenciosos, intelectuales, analíticos y poco afectivos, lo que traería como consecuencia la depresión, ansiedad o el enfado como emociones crónicas a lo largo de la vida y en su interacción con los otros. Dentro de los motivos profesionales que pueden desencadenar lo anterior tenemos:

- Depender siempre de normas y procedimientos que nos atan a estrechos márgenes de decisión real.
- Vivir rodeados de conflictos y tensiones que sobrepasan las emociones positivas.
- El aislamiento social que conlleva buena parte del trabajo, en particular cuando el tiempo se destina a redactar escritos, investigar o consultar información.
- Dedicarse a la resolución de problemas ajenos de manera simultánea y con diversos grados de complejidad.
- Pertenecer a un colectivo que se mueve entre la diada *victoria-derrota*, así como en el marco de dignidades y jerarquías (Enebral Fernández, 2007).

Es indudable que estas características conllevan una *erosión emocional* que, en gran medida, puede reconocerse como síntoma común en muchos profesionales del derecho.

La necesidad de perfilar el problema desde lo interdisciplinar

Si hoy entendemos que el derecho no solo se obtiene de los textos legales, sino también de otros dispositivos (Carvajal, 2011), también podemos comprender que el comportamiento del gremio puede y debe analizarse desde diferentes disciplinas.

A su vez, constatar las características particulares que nos definen, nuestra presencia constante en diferentes ámbitos de la vida pública, así como nuestra capacidad de influir en el propio Estado de derecho, obliga a preguntarnos por el origen de nuestras conductas sociales. ¿Qué es lo que hace que los abogados seamos o actúemos de una determinada manera? ¿Qué es lo que lo ha originado?

Intentaremos encontrar la respuesta en la educación jurídica y en el proceso de formación con el que tradicionalmente se ha enseñado el derecho, sin hacer referen-

1. Psicólogo y escritor estadounidense nacido en 1943. Conocido por sus experimentos sobre la indefensión aprendida y su relación con la depresión, así como por su trabajo en el campo de la psicología positiva.

cia a los buenos y genuinos intentos de innovación, sino a los modelos de enseñanza en el que gran parte de los abogados y las abogadas nos formamos: el conductismo y las jerarquías lineales de poder que organizan las facultades. Nuestra hipótesis es que el desenvolvimiento social de los abogados replica el carácter aprendido en la pequeña sociedad universitaria, razón por la cual nuestra argumentación requiere de aportes provenientes de disciplinas como la sociología y la educación.

El *comportamiento social del abogado* como constructo teórico adolece de una crisis de identidad similar a la de la sociología jurídica, cuya definición no responde a preguntas binarias del tipo «¿es derecho o es sociología?», sino más bien a un campo que resulta de la sinergia entre ambas disciplinas. La sociología jurídica es una rama de la sociología que trata de describir, explicar y predecir los modos en que las personas interactúan, tomando como referencia positiva o negativa un conjunto de normas jurídicas (Fucito, 1999). Al tratarse de un terreno interdisciplinario, su campo de aplicación opera en un cuerpo más amplio que el de los dispositivos legales, abarcando ámbitos como el arte, la arquitectura y otras áreas en las que aparece el comportamiento sociojurídico de las comunidades.

Elementos conceptuales que permiten entender el comportamiento de los abogados desde lo socioeducativo. La sociología en el proceso educativo del derecho

Desde la perspectiva de Luhman, la sociedad está compuesta de sistemas autorreferentes y autopoieticos, capaces de mutar por sí mismos y establecer sus propias limitaciones, esferas de acción y definición de identidades. De esta forma, el macrosistema en el que vivimos es resultado de infinitas diferenciaciones de las que surgen subsistemas menores, como la política, la ciencia, el derecho o la economía, entre otros. Como estos subsistemas perecerían si no se conectaran entre sí, al influirse unos a otros generan mutaciones significativas al interior de cada uno (Carcova, 2012: 255-256). No podemos hablar de la sociología, del derecho o de la pedagogía como subsistemas aislados, sino más bien como realidades interconectadas. Pensar, por ejemplo, en una *sociología del proceso educativo del derecho* puede sernos útil para comprender el rol y comportamiento del abogado en la sociedad desde la perspectiva de su formación académica.

Investigar sobre las prácticas y el comportamiento social de los abogados debiera ser indispensable no solo para la sociología jurídica (Silva, 2009), sino también para comprender otros fenómenos y mejorar áreas como la enseñanza del derecho.

La educación es también un dispositivo que enriquece el acervo de la sociología jurídica, sobre todo si consideramos la importancia de los estilos pedagógicos en el proceso de formación de los abogados. Pensemos en casos propios de la práctica profesional. La costumbre de referirse a un juez como “su señoría”, por ejemplo, connota

un estatus superior que la cordialidad y respeto entre colegas podría perfectamente suplir. A nivel proxémico, es interesante preguntarnos por qué los tribunales sitúan a la magistratura en un estrado alto o lejano en términos espaciales, considerando que tanto litigante como juez son abogados. En ambos casos, no solo hablamos de prácticas validadas históricamente, sino también de elementos sociológicos que tienen que ver con el monopolio del poder en el proceso formativo y el trato vertical al que estamos acostumbrados desde que estudiamos en la facultad. Desde nuestra etapa de formación, se nos ha inculcado que la última palabra la tenga el maestro, sin importar si su actuar es arbitrario o caprichoso, como si se tratase de un ejercicio preparatorio para enfrentarnos a un juez u otra autoridad en el futuro. A su turno, cuando el estudiante llegue a convertirse en ese magistrado, sabrá que ha llegado su momento para ejercer ese mismo poder y ser tratado como superior.

El comportamiento de los abogados como tema sociológico: Una verdadera estructura social

No olvidemos que el derecho, además de ser un sistema normativo, es también un sistema de control social (Fucito, 1999). Por lo mismo, los roles sociales se ejercen como una forma de comportamiento preexistente al hombre, supraindividual y, sobre todo, coactiva (Agulla, 1973: 56).

En el sistema jurídico, la competencia descarnada, y todo aquello que reconocemos como propio de los abogados, es también percibido como un sistema de control que se extiende más allá de la propia norma, impuesto por la noción de autoridad que otorga tener conocimientos de derecho, y validado por la dura pelea que se dio en la universidad para llegar a ese punto, como si nadie más o ningún alumno de otra carrera hubiese pasado por lo mismo. El abogado asume esta jerarquía como un comportamiento habitual y naturalizado, aprendido en la universidad y perpetuado en el ejercicio de la profesión.

La aceptación de esta jerarquía se produce en el seno de la formación universitaria mediante el proceso de adecuación paulatino que sufre el estudiante de derecho. Entre pautas y hábitos sociales prestablecidos, se construyen aspectos que, en la práctica de la abogacía, se vuelven relevantes a nivel sociológico.

El sistema normativo, orgánico y vertical que implica el mundo del derecho será una pauta social adquirida por el estudiante y preservada como hábito por el gremio. Al aceptarse el sistema previo, las relaciones simétricas y asimétricas de la facultad reaparecen en la interacción del abogado con sus correligionarios, jueces u otro tipo de autoridades.

Un comportamiento social se tornará relevante solo cuando se distinga del ejercicio por otros grupos. Para Agulla:

El ejercicio frecuente de formas de comportamiento, lenta y paulatinamente van conformando y transformando las potencialidades sociales del hombre y las posibilidades sociales de la situación de tal suerte que, cada vez más, el hombre las ejecuta en forma mecánica e irracional, casi como parte de su naturaleza (1973: 51).

Así como al nacer nos vemos inmersos en una situación social que no hemos elegido, el estudiante de derecho se encuentra como un recién nacido en la facultad y en su tradición de la enseñanza jurídica, sin poder transformarla en lo inmediato, sino adaptándose a estas pautas de comportamiento e integrándolas como parte de sus hábitos sociales. Éstas serán lo suficientemente fuertes como para modificar sus hábitos previos, haciendo que el estudiante se transforme en función de la interacción social que posibilita y fomenta su vida universitaria. Es en este proceso donde se produce la mutación de hábitos que perfilarán el rol futuro del estudiante (Fucito, 1999). Esto es lo que nos permite prever cómo ha de comportarse el jurista (otrora estudiante) desde lo deseable socialmente y según las pautas que observó de sus maestros y del proceso educativo en general.

Si consideramos que son diversos los actores involucrados en la formación de los estudiantes, las relaciones equipolentes constituyen una *estructura social* que abarca todos los roles posibles dentro del escenario del derecho, estructura que el presente ensayo busca visibilizar.

Desde la pedagogía jurídica: La realidad del modelo conductista en la formación jurídica tradicional

Para Agulla (1973), educar es comunicar la «síntesis de todas las conclusiones científicas debidamente comprobadas, a un sistema que, por el momento, no puede tener un carácter cerrado o absolutamente general». En educación es muy difícil iniciar una tarea estrictamente científica, pues muchos de los factores que intervienen en el proceso solo pueden analizarse si consideramos la amplitud de su dimensión empírica. Por otro lado, son tantos los paradigmas existentes en materia educativa que resulta inevitable que los análisis adopten una perspectiva multisistémica. Aquellos modelos basados en el estatismo y la individualidad del aprendizaje, por ejemplo, constituyen uno de los mayores problemas a la hora de sistematizar los procesos educativos.

Elementos relevantes del conductismo en la educación jurídica: Los excesos

Un error generalizado en la adquisición de competencias profesionales es la primacía del modelo conductista en las etapas de formación académica. Como sucede en gran parte de las instituciones jurídicas latinoamericanas, la enseñanza tradicional del derecho se encuentra regida por la concepción estática del derecho romano (Witker, 1985: 103). A diferencia de los sistemas normativos anglosajones, esta concepción se

halla previamente elaborada y codificada por el legislador. Por esta razón, en la enseñanza del derecho ha predominado el modelo informativo y la transmisión de normas para ser reproducidas y mantenidas por otras generaciones.

Si bien muchos autores conciben la enseñanza como el «conjunto de estrategias para la transmisión de conocimientos» (Köper, 1993), en la enseñanza del derecho siempre ha predominado una estrategia sobre el conjunto: la clase magistral. En las escuelas o facultades de Derecho, la clase magistral es descrita como:

Un modelo de enseñanza que privilegia el discurso de los profesores y, en la mayoría de las ocasiones, provoca pasividad en los estudiantes, pues resulta poco propicio para incentivar su participación en clases. Además, induce a la memorización de datos por encima de una labor analítica de la información e inhibe la actitud crítica de los estudiantes frente a las afirmaciones que formulan los docentes (Cárdenas, 2007: 90-91).

Al privilegiarse esta técnica, por lo general se incurre en el abuso del traspaso informativo y en la falta de mediación por parte del maestro, lo que convierte al alumno en un mero espectador y no en un constructor de la realidad jurídica. Para cualquier proceso de aprendizaje, es fundamental que los estudiantes desarrollen destrezas que vayan más allá de la integración conceptual, sea la incorporación de habilidades blandas, destrezas procedimentales u otro tipo de valoraciones.

El *cómo* llevar a la práctica lo teórico-conceptual es algo que el egresado debe aprender por sí mismo, dando *palos de ciego* en su práctica profesional y en los inicios de su vida como abogado. El problema es que estas primeras tentativas se efectúan con causas y procesos reales, provocando que muchos abogados, por inexperiencia o desconocimiento de una materia determinada, se aventuren a llevar causas y representar clientes con una alta probabilidad de fracasar. De más está decir que situaciones de este tipo terminan generando opiniones negativas que, a la larga, conducen al descrédito y desconfianza que se tiene del abogado o del gremio en general.

Otro factor de análisis corresponde a los *instrumentos de evaluación*. De la diversidad de instrumentos existentes en el mundo de la educación, la enseñanza tradicional del derecho aplica generalmente dos: pruebas escritas y orales, sin distinguir grados de dificultad entre los distintos niveles de la carrera. Incluso es posible afirmar que gran parte de las evaluaciones se realizan en la segunda modalidad, concluyendo la carrera con un *examen de grado* que mide la retención mental de los estudiantes, la capacidad de resistir y hacer frente a situaciones altamente estresantes, pero que no constata de manera segura el aprendizaje o la adquisición de competencias profesionales.

En el fondo, estas modalidades miden más bien la retención y capacidad de reproducir contenidos. Las pruebas escritas, por su parte, se diseñan en la misma línea, poniendo al alumno en la necesidad de reproducir conceptos, autores y teorías para aprobar el examen, sin que esto involucre construir, reflexionar, implementar o aplicar conocimientos.

No obstante, es en las pruebas orales donde el panorama empeora: aumenta la exigencia de memorización por parte del alumno, quien debe buscar la información almacenada dentro de su cerebro en cuestión de segundos para responder a las preguntas realizadas por una comisión. Corresponde a una estrategia que no cuenta con objetivos ni pautas de evaluación; se producen arbitrariedades en la determinación de calificación y una ausencia de retroalimentación objetiva por parte del evaluador.

A esto se suma el abuso de la *libertad de cátedra* ejercida por profesores bastos en currículum investigativo o profesional, pero carentes de destrezas pedagógicas y desinteresados en perfeccionarse como docentes de manera efectiva. Aunque la capacitación docente es hoy en día una condición *sine qua non* en las casas universitarias, siguen haciendo falta dispositivos que verifiquen cambios reales en las metodologías. Aunque a veces los profesores cumplen con estos programas de perfeccionamiento, en la práctica el hábito pesa más que las intenciones innovadoras.

Todos estos factores nos permiten tener una visión panorámica de la realidad pedagógica o *antipedagógica* en la que se forman los abogados de Chile y América Latina, salvaguardando, claro está, algunas honrosas excepciones.

El conductismo excesivo y su impacto en los futuros abogados

En la enseñanza jurídica, el conductismo es comprendido como:

La exposición lineal de la materia, a modo de conferencia, que el profesor efectúa en forma de revelación a sus alumnos, quienes se limitan a tomar apuntes lo más fidedignos posibles acerca de lo que han oído, en lo posible, intentando transcribir sus palabras literales, para asegurarse de responder las preguntas de las pruebas y exámenes con el mismo léxico empleado por el maestro (Guerrero, 1997: 22).

Al final del día, hay una sola forma de medir a los alumnos, quienes pueden ser brillantes abogados por sus otras competencias, quedan fuera del sistema al no considerarse estas habilidades en los sistemas imperantes de evaluación.

Desde lo psicológico, sobresale la presión académica, el esfuerzo memorístico o la verticalidad en la relación profesor-alumno como los factores que más dificultan el proceso de enseñanza-aprendizaje. La parcialidad en las exámenes, las frecuentes arbitrariedades y durezas en el trato, así como el desgaste físico-emocional de los estudiantes genera un ambiente inapropiado desde el punto de vista de la salud mental. La competencia entre pares, el ego profesional o la ambición de ser mejores que otros son aspectos que inciden de manera abrumadora en el comportamiento social y equilibrio psicológico de los futuros profesionales.

A pesar de que la relación de causalidad entre los procesos formativos y el comportamiento social de los abogados parece ser evidente, no deja de ser un razona-

miento infundado si no leemos el fenómeno desde los aportes de la sociología y, en particular, de la sociología jurídica.

De las estructuras de poder en el proceso de formación de los abogados al ejercicio de su rol social

Al estudiar derecho, muchos alumnos sienten que, una vez graduados, subirán en la escala social. Sin embargo, muchos también se sienten investidos de una calidad superior solo por ser *estudiantes de leyes*.

Aunque esta aparente superioridad sea experimentada en relación con estudiantes de otras carreras, sobre todo de aquellas con menos valoración económica y social, en el ambiente interno de las facultades o escuelas de Derecho, los estudiantes son el último eslabón de una cadena extensa de poder y jerarquía. Son tantos los años como *pardillo universitario* que, una vez obtenido el título, es hasta esperable que los estudiantes sientan un grado de satisfacción al verse en la oportunidad de ejercer poder y control sobre los demás. Como ha de suponerse, el deseo de control no solo se mueve en lo sociológico, sino también en lo emocional. A propósito de Guioburg, Fucito (1999) señala: «El lenguaje jurídico constituye en sí mismo un complicado sistema de significados teñidos fuertemente de emotividad».

El discurso de poder frente a la sociedad

La profesión jurídica muchas veces fue vista como la materialización de las profesiones liberales, pues se percibía como una actividad intelectual que gozaba de autonomía y, además, era bien remunerada. El abogado sería heredero de un saber que solo poseen los miembros de un subsistema social privilegiado. El que los abogados posean monopolio respecto a muchos procesos y prácticas sociales por las que obtienen recompensas, hace que para muchas personas su labor les proporcione estatus y prestigio social.

Si bien todas las profesiones cumplen un rol importante en la sociedad e implican saberes distintivos, en el caso de los abogados estas facultades operan a partir de lógicas de poder que, en la mayoría de las veces, juegan a su favor. Como abogados, estamos entrenados para sentirnos distintos gracias a un *discurso de poder* que fomenta la creencia de «ser dioses» frente a otras personas y «dioses entre dioses» frente a nuestros pares.

Para Ballesteros (2007), entender a un profesional como autoridad involucra asumir su superioridad intelectual frente al que no sabe. Que el derecho y las leyes incidan directamente en la cotidianidad de las personas es tal vez una de las razones más importantes por las que la sociedad reconoce en la abogacía, el ejercicio de un poder que puede alterar, a veces de manera irreversible, el curso de la vida e historia de los individuos.

El discurso de poder frente a los pares

Para Agulla, los miembros de la población se ordenan en estratos según sean «las funciones que cumplen en la sociedad jerárquica y socialmente dada por una escala de poder que, culturalmente, se define en un momento del tiempo o del espacio» (1973: 24-25). Por lo mismo, los diferentes sistemas que conforman nuestra organización social pueden dividirse en subsistemas jerarquizados según el rol o función que ejerzan. Dentro del universo vinculado al estudio y práctica del derecho, cada miembro es un mundo en sí mismo: el de los jueces, políticos, litigantes, académicos e investigadores, entre otros. Cada uno de ellos es capaz de generar rivalidades que pueden ser complejas de abordar. La eterna pugna entre el abogado litigante que ve el derecho desde una realidad práctica y el académico que lo hace desde lo teórico es un ejemplo entre muchos de las rivalidades generadas al interior del sistema.

Como abogados, estamos preparados para competir con alguien, incluso con nosotros mismos. Nuestros estudiantes, desde etapas tempranas de su formación, comienzan a armar filas y tomar posiciones que determinarán el curso de sus carreras y su postura respecto al ejercicio de la profesión. Como plantea Durkheim, la educación impone maneras de ver, sentir y de actuar a las que no se hubiese llegado espontáneamente.

Este fenómeno involucra aspectos psicológicos y sociológicos. Con su *teoría del aprendizaje vicario* o *aprendizaje social*, Bandura² explica que las personas aprenden, imitan o toman como modelo a seguir las conductas que se le presentan como deseables o positivas. Sin ir más lejos, el concepto de *solidaridad mecánica* desarrollado por Durkheim nos permite entender por qué ciertas colectividades comparten un mismo sistema de valores e incluso experimentan sentimientos similares. Por ello hay coherencia social, porque la similitud funda el consenso dentro del gremio.

Las dinámicas tradicionales de aprendizaje jurídico muchas veces se han justificado bajo el pretexto de la formación de carácter para la vida futura. Sin embargo, la enseñanza del derecho ha caído muchas veces en abusos que han afectado a estudiantes a lo largo de las décadas. Es innegable que la *transmisión intergeneracional* de violencia asoma en estas reflexiones, pero quedará sobre la mesa la posibilidad de exponerlas en otra ocasión, tal vez cuando nuestro *subsistema jurídico educativo* esté preparado para oírlas.

Pese a todo, los juicios axiológicos que podamos formular respecto al sistema educativo y al comportamiento social de los abogados debe anclarse al contexto en el que se insertan. Durkheim, por ejemplo, nos recuerda que «es preciso renunciar a la costumbre, todavía demasiado extendida, de juzgar a una institución, una práctica,

2. Psicólogo canadiense. Centró sus estudios en la tendencia cognitivo-conductual y la teoría del aprendizaje social. Es el psicólogo vivo más citado del mundo, luego del fallecimiento de Freud.

una máxima moral, como si fueran buenas o malas en sí mismas e indistintamente para todos los tipos sociales» (citado en Fucito, 1999). Si ciertos modelos educativos nos parecen hoy precarios e insuficientes, no significa que lo hayan sido en otros contextos sociohistóricos. Si estos modelos no han cambiado, es porque muchas veces el hábito y las costumbres pesan más que la necesidad de innovar.

Conclusiones

Este trabajo ha buscado contribuir a la educación y la pedagogía jurídica proponiendo elementos para una sociología del comportamiento de los abogados como una construcción teórica que nos permita comprender por qué actuamos de una determinada manera.

Por otro lado, hemos intentado entender el derecho como una ciencia conectada con otros saberes disciplinares, entre los que puede considerarse la sociología, la psicología y la educación. Entendiendo la importancia de las perspectivas multisistémicas, cobra valor la idea de que el derecho se obtiene de más dispositivos que los meros textos legales, por lo que es necesario apelar a otros sistemas de conocimiento para comprender el fenómeno jurídico en su totalidad.

Hemos tratado de explicar el comportamiento de los abogados en la vida social, entendiendo que este ha sido preadquirido en la facultad durante sus años de formación. El estrés, la competitividad, la apetencia de poder y la búsqueda del éxito, entre otras características, hacen que los abogados formemos una estructura social marcada por pautas que, desde lo coactivo, nos han sido impuestas en el proceso educativo, y que replicamos en nuestra vida social y profesional como jueces, litigantes o académicos.

El análisis nos revela la necesidad de desarrollar estrategias de enseñanza que no continúen los modelos tradicionales en la enseñanza de derecho. Desde esta perspectiva, no puede apelarse a la misma metodología para enseñar ramas tan diferentes como derecho procesal, civil o constitucional.

El proceso de formación de un abogado, como el de cualquier profesional, es un proceso educativo, formativo y, por tanto, noble, donde la excelencia no puede ser sinónimo de pautas que pueden tornarse maltratantes. De ahí que cobran valor los ya innumerables y nobles intentos de muchos colegas en la innovación pedagógico-jurídica.

Es importante comprender que el hombre se conforma con las pautas sociales que le son impuestas desde afuera. Sin embargo, puede transformarlas y colaborar en la construcción de otros modelos que subsanen las imperfecciones de su sistema social. Los cambios serán posibles solo cuando recordemos que el ejercicio de nuestra profesión no puede movilizarse por egos, sino por conciencia y justicia social.

Referencias

- AGULLA, Juan Carlos (1973). *Educación, sociedad y cambio social*. Buenos Aires: Kapelusz.
- BALLESTEROS, Arturo (2007). *Max Weber y la sociología de las profesiones*. México: Universidad Pedagógica Nacional.
- CARCOVA, Carlos (2012). «Complejidad y derecho». En *Las teorías jurídicas pospositivistas* (pp. 253-267). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- CÁRDENAS, María Eliana (2007). «Ensayo sobre didáctica y pedagogía». *Biblioteca Jurídica Virtual*, disponible en <https://bit.ly/3jysi7e>.
- CARVAJAL, Jorge (2011). «La sociología jurídica y el derecho». *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 14 (27): 109-119. Disponible en <https://bit.ly/3G2wG68>.
- ENEBRAL FERNÁNDEZ, José (2007). «La calidad de vida en los abogados: Un colectivo especial». *Gestiópolis*. Disponible en <https://bit.ly/3voTEiK>.
- FUCITO, Felipe (1999). *Sociología del derecho*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- GUERRERO, Roberto (1997). «La enseñanza del derecho en Chile: Una visión crítica». *Revista Chilena de Derecho*, 24 (1): 21-26. Disponible en <https://bit.ly/3GpcxIH>.
- KÖPER, Wolfgang (1993). *Enseñar y aprender: El trabajo en el aula. Contribuciones científicas de la pedagogía alemana*. Quito: Abya-Yala.
- RODRÍGUEZ PALMERO, María Luz, Javier Marrero Acosta y Marco Antonio Moreira (2001). «La teoría de los modelos mentales de Johnson-Laird y sus principios: una aplicación con modelos mentales de célula en estudiantes del curso de orientación universitaria». *Investigaciones en Ensino de Ciências*, 6 (3): 243-268. Disponible en <https://bit.ly/3C7z6PF>.
- SILVA, Germán (2009). «Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y la administración de justicia». *Prolegómenos. Derecho y Valores*, 12 (23): 71-84. Disponible en <https://bit.ly/3I3aYS6>.
- WITCKER, Jorge (1995). «Contenidos informativos de la enseñanza del derecho». En *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho* (p. 103). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Sobre el autor

CLAUDIO JAVIER MORENO ROJAS ejerce las cátedras de Teoría Política y Derecho Constitucional para la carrera de Derecho en la Universidad Santo Tomás, sede La Serena. Es licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica del Norte. Abogado y magíster en Pedagogía aplicada en Educación Superior por la Universidad Tecnológica de Chile; Magíster en Derecho con mención en Derecho Público, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; especializado en enseñanza no

MORENO ROJAS

¿POR QUÉ LOS ABOGADOS SOMOS COMO SOMOS?

tradicional del Derecho y en talleres de habilidades basados en la oratoria, liderazgo efectivo y *coaching* educativo. En la actualidad, es alumno del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Su correo electrónico es claudiomoreno@santotomas.cl.  <https://orcid.org/0000-0002-0636-5604>.

REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

pedagogiaderecho.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

rpedagogia@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)